

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EN EL ACUERDO DE EXCLUSIÓN DE LA ENTIDAD CULLIGAN WATER SPAIN S.L. (ANTERIORMENTE DENOMINADA ACQUAJET SEMAE, S.L.) DEL LOTE 7 DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MENÚS EN LAS SEIS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS ADSCRITAS A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL ENVASADA Y VASOS DE PAPEL RECICLABLE PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE, CARTAYA Y MIJAS ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN. EXPTE. CONTR/2023/688796

En relación al expediente de contratación **CONTR/2023/688796**, tramitado por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada ex artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 17 de septiembre de 2023 del Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía fue aprobado el expediente de contratación dividido en lotes del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MENÚS EN LAS SEIS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS ADSCRITAS A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL ENVASADA Y VASOS DE PAPEL RECICLABLE PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE, CARTAYA Y MIJAS.**

Segundo.- Con fecha 18 de septiembre de 2023 fue enviado el anuncio de la convocatoria de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea, publicándose el 20 de septiembre de 2023 en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Finalizado el plazo de presentación de ofertas, el día 18 de octubre de 2023, consta en SIREC- Portal de Licitación Electrónica la presentación de las siguientes:

Lote 1: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús en la Comunidad Terapéutica de Almonte.	
LOTE 2: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús en la Comunidad Terapéutica de Cartaya.	
LOTE 3: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús en la Comunidad Terapéutica de La Línea.	
LOTE 4: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús en la Comunidad Terapéutica de Los Palacios.	
LOTE 5: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús de la Comunidad Terapéutica de Mijas.	
LOTE 6: Suministro de materias primas y productos alimenticios para la elaboración de menús de la Comunidad Terapéutica de Tarifa.	
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación
PLATAFORMA FEMAR, S.L.	18/10/2023 14:04



LOTE 7: Suministro de agua mineral natural envasada, suministro, instalación, mantenimiento e higienización de fuentes dispensadoras y suministro de vasos de papel reciclable para las Comunidades Terapéuticas de Almonte y Cartaya (Huelva) y Mijas (Málaga).	
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación
B92541572 - EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCÍA, S.L.	17/10/2023 19:33
B06304984 - ACQUAJET SEMAE, S.L.	18/10/2023 14:22
B18075572 - ACACIO, S.L.	18/10/2023 14:30

Segundo.- El 19 de octubre de 2023 tiene lugar la primera sesión de la mesa de contratación reunida para la apertura del sobre electrónico 1 “Documentación acreditativa de los requisitos previos”, tras cuyo exámen, y en relación exclusivamente con el lote 7, se acuerda admitir a las entidades ACQUAJET SEMAE, S.L. y ACACIO, S.L. y requerir a la entidad EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCÍA, S.L. para la subsanación de defectos u omisiones detectados en la documentación.

Tercero.- Reunida nuevamente la mesa de contratación el 24 de octubre de 2023 para el examen de la documentación requerida a EL BOTIJO AGUA DE ANDALUCÍA, S.L. para la subsanación de los defectos u omisiones detectados, se acuerda su exclusión al no haber atendido dicho requerimiento, y se procede a la apertura del sobre electrónico N°3 «Documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante la aplicación de fórmulas» de las entidades ACQUAJET SEMAE, S.L. y ACACIO, S.L.

Aplicados los parámetros objetivos que se establecen en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para considerar una oferta anormalmente baja, la mesa observa que la proposición económica de la entidad ACQUAJET SEMAE, S.L. incurre en presunción de anormalidad al ofertar una baja del 29,31 % respecto a la presentada por ACACIO, S.L, acordando requerirla para que de acuerdo con el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, proceda a justificar los valores anormales existentes en su oferta correspondiente al lote 7.

Cuarto.- A la vista de la justificación y documentación aportada por la entidad ACQUAJET SEMAE, S.L., la mesa en su sesión celebrada el 11 de diciembre de 2023 acuerda proponer al órgano de contratación, en cumplimiento del artículo 149.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la aceptación de la oferta de la entidad ACQUAJET SEMAE, S.L. correspondiente al lote 7 por estimar que el bajo coste ofertado está justificado, y en su virtud propone igualmente la adjudicación de dicho lote a la citada entidad.

Quinto.- Aceptada por la Dirección Gerencia de la Agencia la oferta de ACQUAJET SEMAE, S.L. y la propuesta de adjudicación a su favor elevada por la mesa de contratación, se requiere a dicha entidad para la aportación de la documentación previa a la adjudicación a que se refiere el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sexto.- El 11 de enero de 2024 se reúne la mesa de contratación para el examen de la referida documentación, encontrándose entre ésta Escrituras de cambio de denominación social otorgadas el 29 de septiembre de 2023 ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya Dña. María del Camino Quiroga Martínez, bajo el numero 6026 de su protocolo, siendo la denominación actual CULLIGAN WATER SPAIN, S.L.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA	06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvlfFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/



Tras el análisis del resto de documentación aportada, se requiere a dicha entidad para la subsanación de los siguientes defectos u omisiones detectados:

«1.- Documentos acreditativos de la representación.

Aporta bastaneteo de poder que acredita la facultad de Maria Paz García Perez para actuar en nombre de ACQUAJET SEMAE S.L, no obstante acreditado el cambio de denominación social operado por la citada sociedad, deberá aportar nuevo bastaneteo que acredite sus facultades para actuar en nombre de CULLIGAN WATER SPAIN S.L. Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación deberá acreditar su identidad mediante el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

2.- Documentos que acreditan la solvencia técnica o profesional.

*Respecto del medio de solvencia referida a la **Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato, no se aportan los certificados que acrediten los suministros efectuados en los términos indicados en el punto 1.1 del apartado 4.B del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.*

Bastará con certificados que acrediten suministros de igual naturaleza o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato por un importe anual acumulado, dentro de los tres últimos ejercicios, igual o superior a 59.891,48 €

3.- Obligaciones Tributarias.

No se aporta Certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de personas contribuyentes contra quienes no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario.

4.- Impuesto sobre Actividades Económicas.

No se aporta justificante de pago del último recibo ni declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

5.- Personas trabajadoras con discapacidad.

No se aportan las certificaciones conforme al modelo establecido en el Anexo XVI del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Promoción de la igualdad entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

*En su virtud, y en caso de que CULLIGAN WATER SPAIN S.L. disponga de más de 50 personas trabajadoras deberá aportar el citado Plan inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas, indicándole que el mismo deberá cumplir con lo dispuesto en el **Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y que el REGCON ha declarado extinguidos los Planes de Igualdad que en el plazo máximo previsto en su disposición transitoria única no se encuentren adaptados a dicha norma.***

7.- Garantía definitiva.

La Agencia no ha recibido comunicación de la Caja General de Depósitos, a través del Sistema Unificado de Recursos (SUR), de la constitución de la garantía definitiva.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvltFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



No obstante entre la documentación aportada por su entidad consta resguardo acreditativo de su constitución el 26 de diciembre de 2023 (Documento T001210126053), analizada la cual se constata que la misma en lugar de haberse constituido ante la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por error ha sido puesta a disposición de el SS.CC Salud y Consumo, Código territorial SA0000.

No pudiendo admitirse dicha garantía en tales términos, deberá proceder a su **rectificación** ante la Caja General de Depósitos, de manera que en el documento figure que el órgano o entidad a cuya disposición se constituye es la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, no admitiéndose la constitución de una nueva garantía como forma de subsanar dicho error.

8.- Declaración responsable de protección de menores.

Implicando la ejecución del contrato contacto habitual con menores por parte del personal adscrito al mismo, la entidad debe presentar declaración responsable, especificando que todo el personal al que corresponde la realización de las actividades objeto del contrato cumplen con el requisito previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cumplimentada conforme al Anexo XVIII del PCAP»

Séptimo.- Habiendo atendido la entidad CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. el requerimiento efectuado por la Agencia para la subsanación de los referidos defectos u omisiones, el 29 de enero de 2024 se reúne la mesa de contratación para proceder a su examen, constatándose que:

- En relación con el Plan de Igualdad dicha entidad está obligada a disponer del mismo al contar con una plantilla de más de 50 trabajadores.

En su virtud, la licitadora aporta Plan de Igualdad de fecha 27 de noviembre de 2020.

Igualmente consta en el expediente comunicación de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Economía Social de fecha 10 de diciembre de 2020 de registro e inscripción del citado Plan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.f) del RD 713/2010, de 28 de mayo y artículo 46.5 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo.

Con posterioridad tuvo lugar la entrada en vigor del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, estableciendo su disposición transitoria única en relación con los planes de igualdad vigentes a la fecha de su entrada en vigor que *«deberán adaptarse en el plazo previsto para su revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador.»*

El Plan de Igualdad de CULLIGAN WATER SPAIN, S.L., vigente a la fecha de entrada en vigor del citado RD 901/2020, de 13 de octubre, se encontraría por tanto afectado por dicha disposición transitoria.

El plazo máximo de adaptación se agotó el 14 de enero de 2022, y tras realizar la consulta en el Registro público de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) se constata que el Plan de Igualdad de CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. registrado e inscrito en dicho registro no se encuentra vigente al no haberse adaptado al RD 901/2020, de 13 de octubre en dicho plazo máximo.

A este respecto la entidad CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. presenta declaración en la que manifiesta textualmente *«Que presenta el plan de igualdad de la empresa y que, sobre la actualización de la vigencia del mismo en el Regcon, está en trámite de proceso, lo que conllevará un tiempo en estar actualizado.»*

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvlfFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En su virtud se concluye que CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. no dispone de un plan de igualdad adecuado a la legalidad vigente.

- Por lo que hace a la garantía definitiva CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. aporta justificante de la entrega el 17 de enero de 2024, a través del registro electrónico, de escrito dirigido a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía mediante el que solicita textualmente la “Actualización del órgano al que se le constituye a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía”

Mediante el requerimiento de subsanación remitido por esta Agencia el 22 de enero de 2024 a la licitadora a través de Sirec- Portal de Licitaciones Electrónicas, se le indica que la rectificación de su error cometido en relación con el órgano ante el que ha sido constituida la garantía deberá solicitarse a la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

A la fecha de celebrarse la mesa no le consta a la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía comunicado a través del Sistema Unificado de Recursos (SUR), que la licitadora haya constituido la garantía a su favor.

En virtud de todo lo anterior la mesa de contratación acuerda la exclusión de la entidad CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. del lote 7 al no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para su adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, creada al amparo de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de Reordenación del sector público de Andalucía, tiene el régimen de contratación previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía según se establece en el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia, reenumerado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo. En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del artículo 42 de sus Estatutos, la persona titular de la Dirección-Gerencia de esta Agencia es quien tiene atribuida la actuación como órgano de contratación de la Agencia.

Segundo.- El apartado 6 del artículo 46 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOI) dispone que *«Reglamentariamente se desarrollará el diagnóstico, los contenidos, las materias, las auditorías salariales, los sistemas de seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; así como el Registro de Planes de Igualdad, en lo relativo a su constitución, características y condiciones para la inscripción y acceso»*.

Tercero.- El artículo 2.2 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo (dictado en cumplimiento del desarrollo reglamentario previsto en el artículo 46.6 de la LOI) establece que *«En el caso de empresas de cincuenta o más personas trabajadoras, las medidas de igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido previsto en este real decreto»*.

Cuarto.- La disposición transitoria única del Real Decreto Real 901/2020 dispone que *«Los planes de igualdad vigentes al momento de la entrada en vigor del presente real decreto, deberán adaptarse en el plazo previsto para su*

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvlfFoO3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



revisión y, en todo caso, en un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigor de este real decreto, previo proceso negociador».

Quinto.- Por su parte la disposición final tercera del Real Decreto 901/2020 establece que «Este real decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»». Su publicación tuvo lugar el 14 de octubre de 2020.

Sexto.- Por otro lado, en el marco de la contratación con el sector público, el artículo 71.1 d) de la LCSP dispone que «No podrán contratar con las entidades previstas en el artículo 3 de la presente Ley con los efectos establecidos en el artículo 73, las personas en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresas de 50 o más trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

Séptimo.- En su virtud, el apartado 10.7.2.j) del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que «De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores.»

Dicho apartado del pliego se redacta a partir de los reiterados pronunciamientos del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en relación con la forma en la que las entidades deben acreditar el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad.

Citamos por ejemplo la reciente Resolución 647/2023 de 22 de diciembre de 2023 del citado Tribunal en la que textualmente indica «Pues bien, como reiteradamente venimos señalando en nuestras resoluciones, la obligación de contar con un plan de igualdad a los efectos de no incurrir en prohibición de contratar pasa por que el citado plan se halle inscrito en el registro correspondiente (REGCON) a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas. Y para llegar a tal conclusión, hemos atendido al siguiente marco normativo:»

	JOSE LUIS PRIETO RIVERA	06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvltFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Dicho marco normativo lo comprenden la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el citado Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, y por último la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Continúa el Tribunal indicando en la mencionada Resolución que *«Y el artículo 140.4 del citado texto legal establece que «Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.» No obstante, hemos señalado también en nuestras resoluciones (v.g. Resolución 349/2023, 30 de junio) que antes de acordar la exclusión de una entidad licitadora por no contar con plan de igualdad inscrito y vigente a la fecha de finalización del plazo de presentación de oferta, se le debe otorgar la posibilidad de demostrar su fiabilidad empresarial en los términos que ya venimos indicando en nuestras resoluciones (por todas, cabe citar la Resolución 26/2023, de 7 de enero, donde se analiza el efecto directo en nuestro ordenamiento jurídico del artículo 57.6 de la Directiva 2014/24, precepto que prevé la posibilidad de que un operador económico, en situaciones como la aquí examinada, pueda presentar pruebas de la suficiencia de las medidas correctoras o “self-cleaning” que haya adoptado para demostrar su fiabilidad y evitar la exclusión).»*

Asimismo, en nuestra Resolución 284/2023, de 19 de mayo, hemos señalado que:

«En definitiva, como señala el artículo 57.6 de la Directiva 2014/24/UE -que reproducíamos en la Resolución 202/2023- las medidas correctoras o self-cleaning son requeridas a aquellos operadores económicos en los que concurre una prohibición de contratar. (...). (...)

Se infiere claramente de esta nueva redacción de los modelos de pliegos que:

- 1) Se acredita no estar incurso en la causa de prohibición para contratar mediante (i) la inscripción del PI a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas o (ii) la solicitud de su inscripción si, a la citada fecha, hubiesen transcurrido tres o más meses sin resolución expresa.*
- 2) El licitador incurso en la citada prohibición puede evitar su exclusión de la licitación si, tras el requerimiento efectuado a tal fin, presenta a dicha fecha el PI inscrito o la solicitud de inscripción con los mismos requisitos anteriores. Es decir, las medidas correctoras que evitan el efecto excluyente supondrían, en la nueva redacción de los pliegos, trasladar a un momento posterior a la finalización del plazo de presentación de oferta el cumplimiento de las exigencias establecidas para acreditar no estar incurso en la citada prohibición.»*

Por último y en relación con la inscripción del Plan de Igualdad el Tribunal considera que *«en cuanto a los efectos de la inscripción del plan de igualdad, no niega este Tribunal que cumpla funciones de publicidad, pero, como ya se ha indicado, la inscripción es obligatoria según el artículo 11 del mencionado Real Decreto 901/2020 y supone el trámite final de un procedimiento en el que la autoridad laboral controla la legalidad del plan de igualdad, de tal suerte que no se producirá la inscripción si el meritado plan no se acomoda en todos sus términos a las normas vigentes de aplicación. En este sentido, ya hemos señalado que el artículo 8.3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, dispone que «Comprobado que el convenio o acuerdo colectivo no vulnera la legalidad vigente ni lesiona gravemente el interés de terceros, la autoridad laboral competente, procederá a dictar resolución ordenando su registro, depósito y publicación en el boletín oficial correspondiente.» (el subrayado es nuestro).*

Así pues, lo dispuesto en el artículo 71.1 d) de la LCSP sobre la circunstancia de prohibición de contratar consistente en «no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres», debe ponerse en relación con el marco

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvlftFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



normativo expuesto, no pudiendo advenirse la conformidad del plan de igualdad a dicha normativa si el mismo no se encuentra debidamente inscrito en el REGCON en los términos exigidos por el Real Decreto 901/2020, sin que ello suponga como pretende la recurrente «atribuir una sanción, restrictiva de derechos, sin estar recogida expresamente en la ley de aplicación».

Octavo.- Pues bien, sentado lo anterior, en el presente expediente la entidad CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. aporta un Plan de Igualdad registrado e inscrito con fecha anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro, sin que le conste a la Agencia que el mismo haya sido objeto de su adaptación obligatoria al citado Real Decreto 901/2020, por lo que de acuerdo con la normativa expuesta y la doctrina del TARCA al respecto, no puede considerarse acreditado el cumplimiento de la obligación de disponer de un Plan de Igualdad, procediendo su exclusión del procedimiento.

Conclusión a la que ha llegado el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en su reciente Resolución 28/2024, de 19 de enero de 2024, para un supuesto similar:

«Ahora bien, tanto el PI aportado como la comunicación de su inscripción en el REGCON resultan ser anteriores a la publicación y entrada en vigor del Real Decreto 901/2020 por el que se regulan los planes de igualdad, sin que conste la adaptación obligatoria exigida por la norma reglamentaria. Es por ello por lo que no puede concluirse, a la vista de la documentación presentada, que INV haya cumplido adecuadamente con la obligación en liza y que, por ende, no se encuentre incurso en la prohibición de contratar del artículo 71.1 d) de la LCSP. Así las cosas, debió ser excluida de la licitación y por ende, la propia UTE de la que formaba parte, conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 69.8 del texto legal contractual.»

Por otro lado, no tiene sentido plantearse en este momento que INV pudiera aportar pruebas tendentes a demostrar su fiabilidad empresarial, porque debiendo presumir que la documentación aportada por dicha empresa con carácter previo a la adjudicación -a la que se refiere el órgano de contratación- es la más reciente, la misma arroja que el PI aportado no está adaptado a la normativa vigente al ser su aprobación anterior a la publicación y entrada en vigor de la norma reglamentaria antes citada; siendo también la inscripción de aquel anterior a esta norma.

En definitiva, no puede estimarse válido cualquier PI inscrito en el REGCON, sino solo aquel que se acomode a la normativa vigente, lo que exige su necesaria adaptación al Real Decreto 901/2020.

Con base en las argumentaciones realizadas, procede estimar la pretensión principal del recurso y anular la resolución de adjudicación del contrato a la UTE, con retroacción de las actuaciones al momento previo a su dictado a fin de que se proceda a la exclusión de dicha agrupación temporal y continúe el procedimiento de adjudicación.»

Noveno.- En relación con la garantía definitiva el artículo 107.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que «A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido»

En este sentido el apartado 10.7.2.k) del pliego de cláusulas administrativas particulares exige que las personas licitadoras que hubieran presentado las mejores ofertas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% del precio final ofertado¹, IVA excluido, salvo que en el Anexo I-apartado 7 se haya dispuesto eximir de la obligación de constituir garantía definitiva.

¹ En caso de tratarse de Sociedades Cooperativas Andaluzas, solo tendrán que aportar el 25% de las garantías que hubieren de constituir, conforme al artículo 116.6 de la Ley 14/2011.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvltFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Queda acreditada que por la entidad CULLIGAN WATER SPAIN, S.L. ha sido constituida garantía definitiva pero por error ante órgano de contratación distinto al de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, sin que haya procedido a su subsanación.

Décimo.- Por su parte el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, documentación previa a la adjudicación, establece que *«Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.»*

Es reiterada la jurisprudencia de los órganos judiciales de la jurisdicción contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que «conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g.Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos»

Undécimo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar "los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, "determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la referida Agencia, aprobados mediante Decreto 101/2011, de 19 de abril y modificados mediante Decreto 44/2022, de 15 de marzo,

RESUELVO

Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 29 de enero de 2024, relativo a la exclusión de la oferta presentada por la empresa licitadora **CULLIGAN WATER SPAIN, S.L.** para el lote 7 del procedimiento de contratación del **SUMINISTRO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y MATERIAS**

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvltFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE MENÚ EN LAS SEIS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS ADSCRITAS A LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA Y SUMINISTRO DE AGUA MINERAL NATURAL ENVASADA Y VASOS DE PAPEL RECICLABLE PARA LAS COMUNIDADES TERAPÉUTICAS DE ALMONTE, CARTAYA Y MIJAS ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN, EXPTE. CONTR/2023/688796, al no haber subsanado los defectos u omisiones detectados en la documentación previa a la adjudicación, de conformidad con el apartado 10.7.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación.

Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a la entidad **CULLIGAN WATER SPAIN, S.L.**

Tercero- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y
DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA

Fdo: José Luis Prieto Rivera

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		06/02/2024 16:37:29	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwJwd7XBDbf3mjvltFOo3ZI5OV	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	